



DEPENDENCIA:	<b>PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN ATLÁNTICO</b>
RADICACIÓN:	E-2023-497987
INVESTIGADOS:	Por establecer
CARGOS:	Por establecer
ENTIDAD:	Gobernación del Atlántico y Asamblea Departamental de Atlántico.
HECHOS:	Faltas relacionadas con la Contratación Estatal
QUEJOSO(A):	De Oficio
ASUNTO.	<b>AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PREVIA</b>

Barranquilla, D.E.I.P., 14 de Agosto de 2023

## 1. ASUNTO A TRATAR.

Se dispone a estudiar la Procuraduría Regional de Instrucción Atlántico la procedencia de una indagación previa en los términos del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, dentro de las diligencias de la referencia, conforme a los siguientes hechos,

## 2. HECHOS.

### 2.1 Del recorte de prensa.

La presente actuación tiene su origen en los recortes de prensa publicados por los diarios el Heraldo<sup>1</sup> y el Colombiano<sup>2</sup>, en los que se muestran la presunta comisión de irregularidades al interior de contratos suscrito entre la gobernación del Atlántico y la Fundación Conciencia Social durante las vigencias 2021 y 2022, en los que según el medio de comunicación, al parecer los señores Day Vásquez, Nicolás Petro y Gustavo de la Ossa, *“organizaban las partidas presupuestales para ejecutar solo el 35% de esos dineros públicos y quedarse con el resto en una repartija de la torta en la que los Petro–Vásquez se quedaban con la tajada más grande”*.

Se muestra, además, en dichas publicaciones que presuntamente *“Estas personas se habrían concertado para manipular la adjudicación del contrato por parte de la Gobernación del Atlántico y en su fase de ejecución habrían realizado maniobras delictivas para entre estas cuatro personas apropiarse de los recursos adjudicados para la ejecución del proyecto que tiene como objeto la atención a adultos mayores”*

De acuerdo con la publicación, *“las pruebas del fiscal Burgos salieron de los chats de Day Vásquez con el representante legal de la fundación y su expareja, conversaciones que datan desde el 5 de agosto de 2021 hasta el 15 de julio de 2022, en las que se mencionó a Raúl Lacouture (quien sería el secretario general*

<sup>1</sup> Visible en el link: <https://www.elheraldo.co/atlantico/caso-de-nicolas-petro-hijo-del-presidente-gustavo-petro-habla-gustavo-de-la-ossa>

<sup>2</sup> Visible en el link: <https://www.elcolombiano.com/colombia/nicolas-petro-day-vasquez-fundacion-conciencia-social-contratos-gobernacion-atlantico-BJ22093525>



Identificador Inhm qX65 BVZ fAdA zY5f MBdu TGO= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



de la Gobernación del Atlántico) y a una mujer llamada Elsa”.

Señalándose seguidamente, *“Me dijo Pedro que ya había quedado todo organizado. Ya Raúl me llamó ahorita y me dijo que mañana va a mandar a que revisen todo para firmar”, le escribió Vásquez a De la Ossa el 5 de agosto de 2021. Ese Raúl sería Lacouture el secretario de la Gobernación.*

### 3. CONSIDERACIONES.

#### 3.1 De la competencia.

Corresponde al despacho la instrucción de las diligencias al tenor de lo dispuesto en el literal c) numeral 1° del Decreto Ley 262 de 2.000, que prevé que las Procuradurías Regionales de Instrucción tienen, dentro de su circunscripción territorial, las siguientes competencias:

1. *Conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, contra los siguientes sujetos disciplinables:*

c. **Los diputados, concejales de las capitales de departamento, contralores departamentales y contralores municipales de capital de departamento, defensores regionales, rectores, directores o gerentes de organismos descentralizados del orden departamental y miembros de sus juntas o consejos directivos, y **contra servidores públicos del orden departamental.** (negrilla y subrayada fuera del texto)**

#### 3.2 De la Procedencia de la Indagación Previa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 208<sup>3</sup> del CGD, la etapa de indagación previa procede en los casos en que exista duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria y tiene como propósito identificar o individualizar al presunto autor, tal y como se advierte de la lectura de la norma en cita.

En el caso que nos ocupa, es procedente la indagación previa, en la medida de que existe duda sobre la identificación o individualización de los posibles autores de los hechos puestos en conocimiento de este organismo de control, consistentes, tal y como se indicó en el acápite de hechos, en presuntas irregularidades en el marco de contratos suscritos entre la Gobernación del Atlántico y la Fundación Conciencia Social, tal y como se adujo en el acápite de hechos, las cuales podrían en marcarse en las disposiciones establecidas en los numerales 3° y 7° del artículo 54 de la Ley

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.





1952 de 2019, y el artículo 65 de la misma codificación en armonía con lo dispuesto en los artículos 409 y 411 de la Ley 599 de 2000.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora Regional de Instrucción Atlántico en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PREVIA** en los términos del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, contra servidores públicos indeterminados adscritos a Gobernación del Atlántico y la Asamblea Departamental de Atlántico.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 148 de la Ley 1952 de 2019, practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, en consecuencia, se ordena:

- Oficiar a la Gobernación del Atlántico y a la Asamblea Departamental, a efectos de que allegue con destino a este proceso:
  - 1) Copia en medio magnético y/o digital de toda carpeta contractual de los contratos celebrados entre la Gobernación y la Fundación Conciencia Social – FUCOSO, identificada con NIT 802.003.290 – 2, durante las vigencias 2021 y 2022.
  - 2) Certificación en la que conste el nombre e identificación personal del servidor que ostentaba la calidad de representante legal del Departamento del Atlántico en materia contractual durante las vigencias 2021 y 2022, en caso de que dicha función estuviere delegada remitir el acto de Delegación; además, infórmese de la última dirección registrada, número telefónico, correo electrónico personal e institucional, sueldo devengado para la época de los hechos (2021 y 2022), tipo de vinculación, acta de posesión, fecha de ingreso, permanencia, copia del manual de funciones, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos del servidor.
  - 3) Certificación en la que conste el nombre e identificación personal de los servidores de la gobernación que fungieron como supervisores de los contratos suscritos entre la Fundación Conciencia Social – FUCOSO, identificada con NIT 802.003.290 – 2, durante las vigencias 2021 y 2022.
  - 4) Incorpórese el certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Conciencia Social – FUCOSO, identificada con NIT 802.003.290 – 2.
  - 5) Oficiar a la Asamblea Departamental, a efectos de que remita con destino al proceso, antecedentes administrativos del señor NICOLÁS FERNANDO PETRO BURGOS, tales como acto administrativo que



Identificador Inhm qX65 BVZ fAdA zY5f MBdu TGO= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



declara la elección como diputado para el periodo 2020 – 2023, acta de posesión, indicando, además, la última dirección registrada, número telefónico, correo electrónico personal e institucional, sueldo devengado para la época de los hechos (2021 y 2022), y demás documentos soporte de su hoja de vida.

- 6) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

**TERCERO:** Comisionar por el término de ley al Dr. **MIGUEL ELÍAS JIMENEZ MONROY**, Asesor Grado 19, adscrito a esta Procuraduría Regional, para que practique todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**CUARTO:** No se ordena comunicar a quejoso alguno, toda vez que el proceso se inició de oficio.

### CÚMPLASE

Firmado digitalmente por: MARGARITA ROSA DE LA HOZ JURE

PROCURADOR REGIONAL

PROC REGIONAL DE INSTRUCCION ATLANTICO

Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha firma: 14/08/2023 16:20:07

**MARGARITA ROSA DE LA HOZ JURE**  
Procuradora Regional de Instrucción Atlántico



Identificador Inhm qX65 BVZ fAdA zY5f MBdu TGO= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>